

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

008

FECHA: 7 DE MAYO DE 2019

PARA: KAREN YHAJIRA QUINTERO ARDILA - JEFE DE PRENSA (GACETA DEPARTAMENTAL)

DE: CARLOS L. SANTAMARIA NIETO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL DESPACHO

URGENTE:	☒	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	☒
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	☒	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, **LA ORDENANZA N° 004 DE 2019**, SANCIONADA EL DIA 07 DE MAYO DE 2019: **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Lo anterior, con el fin de ser publicada en la GACETA DEPARTAMENTAL.

FIRMA:

CARLOS L. SANTAMARIA NIETO

RECIBIDO:

FECHA: 07 MAY 2019

HORA: 10:39 PM

Arauca, 7 de mayo de 2019

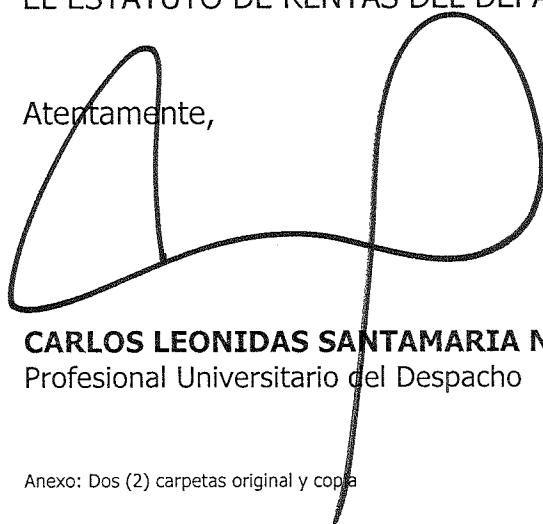
Diputado
HERNANDO HENAO CIRO
Presidente Asamblea Departamental
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental.

ORDENANZA N° 004 DE 2019: "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Atentamente,



CARLOS LEONIDAS SANTAMARIA NIETO
Profesional Universitario del Despacho

Anexo: Dos (2) carpetas original y copia

Revisó: Carlos Santamaría Nieto – Profesional Universitario Despacho
Digitó: María Patricia C.- Secretaria Despacho

Arauca, 7 de mayo de 2019

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que hoy 7 de mayo de 2019, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Ordenanza N° 004 del 07 de mayo de 2019.

ORDENANZA N° 004 DE 2019: "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".



CARLOS LEONIDAS SANTAMARIA NIETO

Revisó: Carlos Santamaría Nieto – Profesional Universitario Despacho
Digitó: María Patricia C.- Secretaria Despacho

ORDENANZA No. 004 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

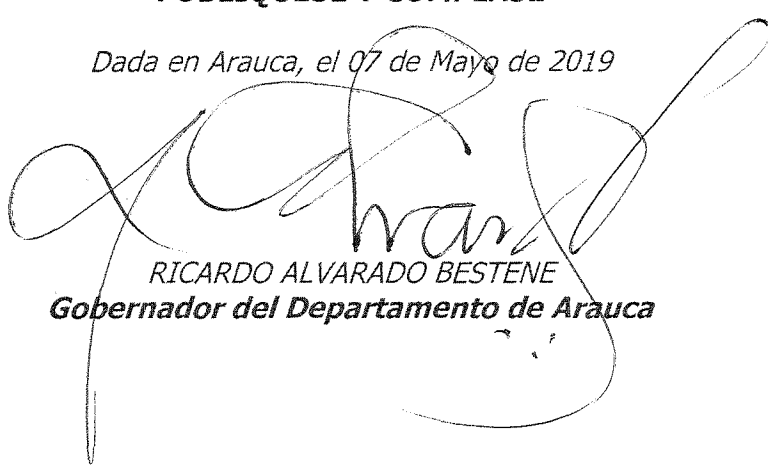
El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

SANCION

A la totalidad de los cuarenta y ocho (48) artículos de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el 07 de Mayo de 2019


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

 **"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"** 

REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE ORDENANZA No. 04 DE 2019

REMITIDO POR : Coordinador Área Jurídica Departamental.

ASUNTO : Revisión Jurídica

OBJETO: **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL
ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

CONCEPTO : De conformidad con el expediente remitido por la Asamblea, la Administración Departamental presento a la Honorable Corporación el presente proyecto de ordenanza.

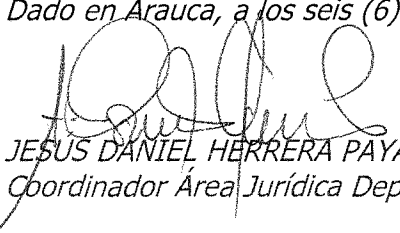
Recibido el Proyecto por parte de la Honorable Asamblea Departamental de Arauca, le fueron dados sus tres (3) debates reglamentarios el 28 de marzo, 23 y 29 de abril de 2019, según certificación expedida por la señora MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS, Secretaria General de la Asamblea Departamental el 23 de abril de 2019, dándose cumplimiento a lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Dicho proyecto debidamente aprobado, fue remitido por la Asamblea Departamental al despacho del Gobernador para sanción, mediante oficio radicado No. 2019090005963-1 de fecha 30 de abril de 2019, suscrito por la señora MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS, Secretaria General Asamblea Departamental.

Ahora bien, sobre el Proyecto de Ordenanza observamos que fue elaborado por la Secretaria de Hacienda Departamental y debidamente revisado por los doctores MANUEL CALDERON SANCHEZ, Secretario de Hacienda Departamental y MAURICIO LINDO, Profesional de Rentas, sobre su contenido se está actualizando y modificando algunos artículos del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, facultad otorgada a las entidades territoriales de conformidad con lo consignado en el numeral 3º del artículo 287 y el numeral 4º del artículo 300 de la Constitución Política, al igual que el numeral 1º del artículo 62 del Decreto 1222 de 1986 y demás normas vigentes en materia tributaria.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Proyecto de Ordenanza No. 04 de 2019, es Constitucional y legalmente viable.

Dado en Arauca, a los seis (6) días del mes de Mayo de 2019.


JESÚS DANIEL HERRERA PAYARES
Coordinador Área Jurídica Departamental (E)

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
NIT. 834000214-5



Arauca, abril 30 de 2019

Origen: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA/
Destino: Oficina Asesora de Jurídica
Al contestar cite el número: 2019090005963-1.

Oficio No. **PAD – 2019– 078**

Doctor
RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca
Ciudad

Referencia: Sanción de Ordenanza No.04 de 2019

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación tres (3) originales de La Ordenanza No. 04 de 2019; **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, con los respectivos Informes de ponencia y de comisión para segundo y tercer debate, aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente;


MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaria General Asamblea Departamental

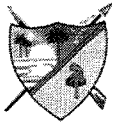
Cindy C.
30-04-2019
4:30 PM

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -17 TELÉFONO 097 885 3449

Email: secretariageneral@asambleadeparatamentodearauca.gov.co

Arauca - Colombia



ORDENANZA No. 04 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el numeral 4º del Artículo 300º y el artículo 338º de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1º y 15º del Artículo 62º del Decreto Nacional 1222 de 1986, el artículo 59º de la Ley 788 de 2002 y las demás normas complementarias y reglamentarias que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

O R D E N A

Modificar el Estatuto de Rentas para el Departamento de Arauca así:

TÍTULO I CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo 33 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTICULO 33º FUNDAMENTO LEGAL: El impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento de Arauca, se regirá por las disposiciones contenidas en la ley 488 de 1998, Capítulo VII, en sus Artículos 138 al 151; el Decreto Reglamentario 2654 de 1998, El Decreto Reglamentario 392 de 1999, Decreto 534 del 2000, la Ley 633 de 2000, las demás normas legales y reglamentarias que los sustituyan o modifiquen y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 33-1º CONCEPTO. Es un tributo que grava la propiedad o posesión de los vehículos automotores particulares, cobrado y recaudado por el Departamento de Arauca, sobre el avalúo fijado mediante resolución del Ministerio de Transporte correspondiente al año gravable.



ORDENANZA No. 04 DE 2019

ARTICULO TERCERO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTICULO 33-2° BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS DEL IMPUESTO. La renta del impuesto sobre vehículos automotores, corresponderá a los municipios y el departamento de Arauca, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley.

ARTICULO CUARTO. Modificar el artículo 34 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTICULO 34° SUJETO ACTIVO: La renta del impuesto sobre vehículos automotores, corresponderá al Departamento de Arauca y a los municipios, en las condiciones y términos establecidos en el presente estatuto.

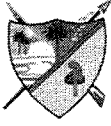
ARTICULO QUINTO. Modificar el artículo 35 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTICULO 35° SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos, es el propietario o poseedor de los vehículos gravados. En todo caso tendrá la calidad de sujeto pasivo, quien obre en el Registro Nacional de Automotores Runt.

ARTICULO SEXTO: Modificar el artículo 40 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 40°. VEHÍCULOS GRAVADOS. (Conc. Art. 141 Ley 488 de 1.998). Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:

1. Las bicicletas, motonetas y motocicletas con motor hasta 125 c.c. de cilindraje.
2. Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola.
3. Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladora y maquinaria similar de construcción de vías públicas.
4. Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.
5. Los vehículos de transporte público de pasajeros, y de carga



10

ORDENANZA No. 04 DE 2019

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la internación temporal de vehículos al territorio nacional, la autoridad aduanera exigirá, antes de expedir la autorización, que el interesado acredite la declaración y pago del impuesto ante la jurisdicción correspondiente por el tiempo solicitado. Para estos efectos la fracción de mes se tomará como mes completo. De igual manera se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal.

ARTICULO SEPTIMO: Modificar el artículo 41 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 41°. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS. (Conc. Art. 146 Ley 488 de 1.998, modificado Art. 106 Ley 633 de 2.000, modificado Art. 340 Ley 1819 de 2.016). El impuesto sobre vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo sujeto activo. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos que establezca la entidad territorial.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Transporte entregará, en medio magnéticos y de manera gratuita, antes del 31 de diciembre de cada año, toda la información del RUNT al Departamento de Arauca, que permita asegurar la debida liquidación, recaudo y control del impuesto sobre vehículos automotores.

Para los vehículos que entren en circulación por primera vez será obligatorio presentar declaración, la cual será requisito para la inscripción en el registro terrestre automotor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por tratarse de un impuesto de periodo gravable anual, en todos los casos el impuesto se declarará y pagará por la totalidad del año gravable respectivo excepto en los eventos de matrícula inicial e internación temporal y cambio de servicio.

ARTICULO OCTAVO. Modificar el artículo 42 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTICULO 42°. DECLARACIÓN Y PAGO. Los propietarios y poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c. de



ORDENANZA No. 04 DE 2019

cilindrada, que se encuentren matriculados en el Departamento de Arauca, deberán declarar y pagar el impuesto anualmente.

Cuando el vehículo se encuentre matriculado en el Departamento de Arauca, la fecha límite para el pago será el último día de operaciones bancaria del mes de junio, de las entidades financieras autorizadas para el recaudo, y a partir del primero (1º) de julio del año en curso, se generan las sanciones relacionadas con la declaración y pago previstas en el presente estatuto, el pago se realizara en las instituciones financieras que el Departamento de Arauca señale para tal efecto, previa suscripción de convenios de recaudo de que trata el Decreto 2654 de 1998, las cuales deberán consignar en las respectivas cuentas el monto correspondientes a los municipio y al departamento. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, y cobro, se seguirán los procedimientos previstos en este estatuto.

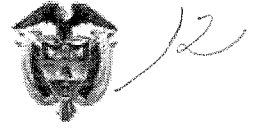
PARÁGRAFO PRIMERO: Por tratarse de un impuesto de periodo gravable anual, en todos los casos el impuesto se declarará y pagará por la totalidad del año gravable respectivo excepto en los eventos de matrícula inicial e internación temporal, Así mismo, se discriminará el porcentaje correspondiente al municipio y al departamento. La institución financiera consignará en las respectivas cuentas el monto correspondiente a los municipios y al Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir del registro de la aprehensión, abandono o decomiso de automotores y maquinaria que sea efectuada por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, o de cualquier autoridad pública competente para ello, en el Registro Único Nacional de Tránsito y hasta su disposición a través de las modalidades que estén consagradas en la normatividad vigente, no se causaran impuestos ni gravámenes de ninguna clase sobre los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO: Este tratamiento también aplicará para los referidos bienes que sean adjudicados a favor de la Nación o de las entidades territoriales dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales, a partir de la notificación de la providencia o acto administrativo de adjudicación a la autoridad que administre el Registro Único Nacional de Tránsito y hasta su disposición a través de las modalidades previstas en el Artículo 840 del Estatuto Tributario.

Para efectos del presente parágrafo, se entenderá por maquinaria aquella capaz de desplazarse, los remolques y semirremolques, y la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.

ARTICULO NOVENO. Modificar el artículo 47 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:



ORDENANZA No. 04 DE 2019

ARTÍCULO 47º. INCENTIVOS PARA EL PAGO. Otórguese descuento a los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos Automotores, por hechos como pronto pago, lo anterior de conformidad a las condiciones y plazos señalados a continuación:

1. Quienes declaren y paguen hasta el último día hábil del mes de febrero, obtendrá descuento del quince por ciento (15%) del impuesto a pagar.
2. Quienes declaren y paguen hasta el último día hábil del mes de abril, obtendrá descuento del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.
3. Quienes declaren y paguen hasta el último día hábil del mes de mayo, obtendrá descuento del cinco por ciento (5%) del impuesto a pagar.
4. Sin incentivo hasta el último día hábil del mes de junio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los descuentos a que se refiere el presente artículo aplican sobre el total del impuesto a cargo y únicamente para el periodo gravable correspondiente a la vigencia del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir del primero de junio y hasta el último día hábil del mismo mes, de cada año, los responsables del impuesto sobre vehículos automotores pagaran el cien por ciento (100%) de su obligación tributaria. Quienes declaren y paguen el impuesto sobre vehículos automotores en fecha posterior al último día hábil del mes de junio de cada año, serán sujetos de las sanciones y pago de intereses que conforme al presente estatuto son aplicables a este tributo.

PARÁGRAFO TERCERO: El plazo para declarar y pagar el impuesto de los vehículos automotores nuevos, es de un mes (1) contando a partir de la expedición de la factura de compra, so pena de incurrir en sanción de extemporaneidad y los intereses de mora correspondientes.

ARTICULO DECIMO. Modificar el artículo 50 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 50º. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. (Conc. Art. 150 Ley 448 de 1.998, modificado Art. 107 Ley 633 de 2.000). Las rentas recaudadas por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en la jurisdicción del Departamento de Arauca, serán distribuidas directamente por las entidades financieras con las cuales se celebre convenio de recaudo, en los siguientes porcentajes: el ochenta por ciento (80%) del recaudo le corresponde al Departamento de Arauca y el veinte por ciento (20%) restante del recaudo a los municipios a que corresponda la dirección informada en la declaración.



13

ORDENANZA No. 04 DE 2019

PARÁGRAFO PRIMERO: Los municipios beneficiarios de la participación sobre el impuesto, deberán informar a la Secretaría de Hacienda del Departamento, el número de la cuenta a la que se deberá consignar la asignación correspondiente. A su vez esta información será suministrada por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental a las entidades financieras autorizadas para el recaudo, quienes deberán consignar directamente el monto correspondiente a dichos entes territoriales.

Los municipios deberán informar a la Secretaría de Hacienda del Departamento, las novedades de cambio, cancelación o inactivación de las cuentas. La omisión de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las rentas recaudadas por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, incluidos los intereses y sanciones, serán distribuidas directamente por la institución financiera con la cual el Departamento haya Celebrado el convenio de recaudo, según los valores determinados por el declarante en el formulario de la declaración del impuesto, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del recaudo.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando las entidades financieras autorizadas para recaudar el impuesto, no efectúen las consignaciones dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del recaudo, se generarán a su cargo sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios sobre el monto que no fue transferido, los cuales se liquidarán de conformidad con lo establecido por el artículo 473 de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO CUARTO: Las instituciones financieras deberán remitir a los departamentos y municipios beneficiarios de los recursos, la respectiva copia de las Declaraciones presentadas sobre las cuales se realizó la liquidación del monto de la transferencia, dentro del mes siguiente a su presentación.

PARÁGRAFO QUINTO: Antes del 31 de diciembre del año anterior a la vigencia fiscal que se va a declarar, el Departamento de Arauca y los municipios beneficiarios del impuesto, deberán informar a las instituciones financieras con las cuales el departamento haya celebrado el convenio de recaudo, el número de la cuenta corriente a la cual se les debe girar lo recaudado mensualmente.

ARTICULO UNDECIMO. Modificar el artículo 51 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:



14

ORDENANZA No. 04 DE 2019

ARTÍCULO 51º. ESTIMULO PARA NUEVAS MATRICULAS Y TRASLADOS DE CUENTA. A partir de la sanción de la presente Ordenanza, quienes realicen matrícula inicial de vehículos en los distintos organismos de tránsito y transportes del Departamento de Arauca o realicen traslado de historial a dichos organismos, durante el primer año tendrán un descuento del Cincuenta por ciento (50%); Segundo año un descuento del cuarenta por ciento (40%); tercer año del treinta por ciento (30%); y el cuarto año el veinte por ciento (20%), correspondiente al periodo gravable siguiente al año de matrícula o traslado de cuenta, siempre que declaren y paguen dentro de las fechas estipuladas en esta ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estímulo se aplicará igualmente a los propietarios de vehículos nuevos que matriculen en el Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos estímulo en ningún caso será acumulable con los descuentos por pronto pago.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago del impuesto vehicular, fuera de los plazos establecidos, en la presente ordenanza dará lugar perder los anteriores estímulos tributarios, y cuando sean objeto de algún tipo de sanción por evasión de impuesto vehicular Departamental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Modificar el artículo 54 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 54º. BASE DE DATOS. Las oficinas de tránsito pertenecientes a los municipios del Departamento de Arauca, deberán suministrar la información completa del registro de los vehículos en su jurisdicción. Así mismo, están obligados a informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a la Secretaría de Hacienda Departamental, todas las novedades relacionada con este impuesto.

El reporte de información deberá contener los siguientes datos:

1. Cedula o NIT del propietario del vehículo.
2. Nombres y apellidos o razón social.
3. Domicilio.
4. Número de placa.
5. Marca del vehículo.
6. Clase.
7. Carrocería.
8. Tipo de servicio.
9. Cilindraje.



15

ORDENANZA No. 04 DE 2019

10. Línea.
11. Modelo.
12. Capacidad (vehículos de carga y/o pasajeros.)
13. Novedades.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la imposición de las sanciones inherentes a la información previstas en la presente ordenanza.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Modificar el artículo 55 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 55º. FACULTAD PARA INMOVILIZAR VEHÍCULOS. El jefe de rentas o director de impuestos departamental podrá solicitar al organismo de tránsito correspondiente, mediante acto administrativo motivado, que se ordene la inmovilización del vehículo automotor o motocicleta que tengan deudas ejecutables pendientes de pago por concepto del impuesto de vehículos automotores por dos o más periodos gravables.

Para efectos de la inmovilización se aplicarán los términos del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 o las normas que la adicionen o modifiquen.

CAPITULO II

IMPUESTO DE REGISTRO

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Modificar el artículo 66 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 66º. TARIFAS. (Conc. Art. 230 Ley 223 de 1995. Art. 5 y 9 Decreto 650 de 1996 y parágrafo 2 Ley 549 de 1999, Art. 188 Ley 1607 de 2012). Todos los actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos al impuesto de registro, que deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, o en la Cámara de Comercio, estarán gravados con las siguientes tarifas:

- a. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el uno por ciento (1%).
- b. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, el cero punto siete por ciento (0.7%).
- c. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujeto a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la



16

ORDENANZA No. 04 DE 2019

prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, el cero punto tres por ciento (0.3%).

d. Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos de capital; escrituras aclaratorias; cesiones a título gratuito, sin avalúo catastral, de los inmuebles de propiedad de los Municipios a particulares; serán de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

e. Actos, contratos o negocios jurídicos inherentes a programas de vivienda de interés social e interés social prioritario desarrollados por entes territoriales, entidades o instituciones de carácter público, establézcase para los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos tales como afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia contenidos en las escrituras públicas o actos administrativos, donde se otorguen vivienda de interés social o cesiones a título gratuito de predios, condiciones resolutorias, una tarifa de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes. Los beneficiarios de los programas de vivienda de interés social y cesiones a título gratuito, deben cancelar tarifas de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada acto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Quedan exonerados los actos administrativos de cesión gratuita que se produzcan en el marco de los programas Institucionales de titulación de bienes fiscales ocupados con vivienda de interés social, de propiedad de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de conformidad con el artículo 2° de la ley 1001 de 2005, El presente parágrafo rige por única vez, atendiendo la directriz ministerial (Ministerio de Vivienda).

CAPÍTULO III IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR

ARTICULO DECIMO QUINTO. Modificar el artículo 79 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 79°. FUNDAMENTO LEGAL. (Conc. Art. 1 Ley 8 de 1.909, Ley 56 de 1918 y los artículos 161 y 162 del Decreto Extraordinario 1222 del 18 de abril de 1986.) El impuesto al Degüello de Ganado Mayor en el Departamento de Arauca se regirá por lo previsto en la Ley 8 de abril de 1909, las demás normas complementarias y reglamentarias que los sustituyan, modifiquen o adicionen y las disposiciones contenidas en el presente Ordenanza.



ORDENANZA No. 04 DE 2019

ARTICULO DECIMO SEXTO. Modificar el artículo 82 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 82°. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES. El obligado económico del impuesto en calidad de sujeto pasivo es el propietario, poseedor o comisionista (quien figure en la guía de movilización).

Son responsables de verificar el pago del impuesto de degüello de ganado mayor las plantas de faenado, cooperativas, frigoríficos y en general los operadores de las plantas de sacrificio legalmente establecidas.

Cuando los responsables de que habla el inciso anterior, sacrifiquen ganado mayor sin acreditar la guía y la consignación del impuesto correspondiente, deberán responder solidariamente por el pago del impuesto con los respectivos intereses moratorios.

En aquellos casos en que la planta de faenado sea de propiedad de un municipio, se encuentre cedida a particulares a través de arrendamiento, comodato o cualquier otra figura jurídica, y se esté realizando el sacrificio del ganado sin la guía y la consignación del impuesto de degüello de ganado mayor, el municipio será solidariamente responsable por el pago del tributo con los respectivos intereses moratorios.

PARÁGRAFO. El gerente, administrador, propietario o encargado de la planta de sacrificio, particular u oficial, por ningún motivo podrá aplazar el pago del impuesto de degüello de ganado mayor, so pena de acarrear no solo las sanciones tributarias, sino además las acciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. Modificar el artículo 84 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 84°. CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento en que el propietario, poseedor o comisionista que entrega el animal a la planta de faenado, cooperativa o frigorífico para ser sacrificado. En este momento, el responsable debe exigir la guía para el sacrificio y la constancia de pago del impuesto de degüello de ganado mayor.



18

ORDENANZA No. 04 DE 2019

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Modificar el artículo 86 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 86°. TARIFA. La tarifa del impuesto al degüello de ganado mayor se establece en el equivalente al cero punto cinco (0.5 UVT) por unidad de ganado mayor.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Modificar el artículo 87 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 87° OBLIGACIÓN DE PAGO Y ESTÍMULOS. El responsable directo del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor que disponga con guía de degüello la unidad ante la planta de sacrificio, deberá pagar al agente recaudador el valor correspondiente a la tarifa por cada unidad de ganado a sacrificar.

El responsable del pago del impuesto de Degüello de Ganado Mayor, que efectué el pago anticipado de más de 10 reses tendrá un descuento del 10% del valor total del impuesto.

La planta de sacrificio será responsable del impuesto de degüello cuando esta no evidencie el pago por cada semoviente sacrificado y deberá pagar el impuesto dejado de percibir y esta será sancionada conforme al artículo 473 de la presente ordenanza.

ARTICULO VIGESIMO. Modificar el artículo 89 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 89°. PERIODO GRAVABLE Y DECLARACIÓN. El periodo gravable de este impuesto será mensual.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Modificar el artículo 90 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 90°. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. (Conc. Art. 12 Ley 8 de 1.909) Del total del recaudo por concepto del impuesto de degüello de ganado mayor el setenta por ciento (70%) se destinará para el mantenimiento y fortalecimiento de la infraestructura física de las plantas de sacrificio en el Departamento de Arauca, en proporción al recaudo de cada una de estas, el treinta por ciento (30%) restante, el



ORDENANZA No. 04 DE 2019

Departamento destinará el cincuenta por ciento (50%) al Fondo Especial de Rentas Departamentales.

PARAGRAFO: Los recursos del impuesto de degüello de ganado mayor, el setenta por ciento (70%) destinados al mantenimiento y fortalecimiento de la infraestructura física, de las plantas de sacrificio en el Departamento de Arauca, serán transferidos a los municipios a través de convenios.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 90-1°. FISCALIZACIÓN. La fiscalización del impuesto de degüello de ganado mayor se realizará mediante auditorías practicadas a las plantas de sacrificio, el gerente, administrador o encargado de éstos, debe permitir la realización de los controles que requiera la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca.

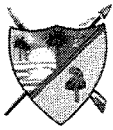
Las plantas de sacrificio deben permitir para efectos de control, la instalación de los servicios informáticos y elementos tecnológicos que la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, requiera.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 90-2°. SANCIONES E INTERESES MORATORIOS. Si con motivo de la fiscalización realizada a las plantas de sacrificio, se verifica que existen omisiones, inexactitudes o cualquier otro incumplimiento de obligaciones tributarias, se aplicarán las correspondientes sanciones e intereses moratorios, establecidas en esta Ordenanza.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 90-3°. CONTROL AL SACRIFICIO. Los gerentes, representantes legales o administradores de las plantas de sacrificio, llevarán el registro del sacrificio de ganado, adicional al exigido por el artículo 310 de la Ley 9 de 1979, en el cual conste los nombres y documentos de identidad del propietario, poseedor o comisionista que introduce el semoviente a la planta de beneficio, las marcas, la edad, raza sexo y color del ganando, finca, municipio y región de procedencia y la hora en que fue recibido. La autoridad de policía exigirá la exhibición de este registro cuando lo considere conveniente.



ORDENANZA No. 04 DE 2019

PARÁGRAFO. La falta de registro o la negativa a exhibirlo por parte del administrador de la planta de sacrificio, dará lugar a las correspondientes sanciones tributarias y disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 90-4°. VIGILANCIA EN PLANTAS DE SACRIFICIO PÚBLICAS. Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales en materia sanitaria y ambiental, los alcaldes municipales ejercerán estricta vigilancia sobre las plantas de sacrificio públicas de su jurisdicción, de manera que dichos establecimientos no sean utilizados para la comisión de conductas ilícitas.

La Policía Nacional propenderá por la realización de controles en las plantas de sacrificio con el fin de verificar la procedencia, propiedad, pagos de impuestos y cuotas parafiscales del ganado sacrificado.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 90-5°. TRANSPORTE DE LA CARNE EN CANAL. El transporte de la carne en canal dentro del Departamento, deberá soportarse con las copias de la guía de sacrificio, la cual deberá corresponder por la fecha de expedición y número de la guía de control de degüello.

PARÁGRAFO. El transportador autorizado de carne en canal, deberá portar la Guía de Transportes y cuando quien comercialice la carne sea directamente la planta de sacrificio o frigorífico, dicho documento deberá indicar el nombre del destinatario, NIT, o cédula de ciudadanía, localidad, cantidad de carne en kilogramos y la planta de sacrificio.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 90-6°. GUÍA PARA EL CONTROL DEL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR. La guía es el documento que contiene la autorización de sacrificio de ganado mayor, la cual es expedida y entregada por la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, a los municipios y/o plantas de sacrificio, según el caso. El original de la guía de sacrificio es para uso del contribuyente, la copia de color rosado debe ser entregada a la planta de sacrificio y la copia de color



ORDENANZA No. 04 DE 2019

amarillo será conservada por el funcionario de Rentas. La planta de sacrificio debe conservar copia de la misma, la cual puede ser exigida en desarrollo de los procesos de fiscalización.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 90-7°. CONTENIDO. La guía de control de Degüello contiene: fecha de expedición, código, nombre e identificación del propietario, poseedor o comisionista del ganado destino del ganado a sacrificar, número de cabezas de ganado mayor a sacrificar, clase de animal y firma del funcionario que autoriza el sacrificio.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 90-8°. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO. El propietario, poseedor o comisionista del ganado mayor que vaya a sacrificar en las plantas de sacrificio, debe consignar el impuesto de degüello de ganado mayor directamente en las cuentas autorizadas del Departamento de Arauca, existentes en las entidades financieras. Posteriormente, debe entregar la copia original de la consignación al funcionario designado por la planta de sacrificio, quien la conservará, puesto que la administración tributaria departamental la exigirá como anexo a la declaración informativa del impuesto.

Cuando los responsables del tributo no puedan soportar en debida forma los sacrificios realizados en la planta, por no tener en su poder los originales de las consignaciones realizadas por el sujeto pasivo, se presumirá que se sacrificó ganado sin el pago del impuesto, a menos que existan otros medios probatorios para demostrar tal situación.

PARÁGRAFO. En todos los casos, el pago del impuesto de degüello de ganado mayor debe realizarse con anterioridad al sacrificio, en los lugares autorizados para tal efecto.

ARTICULO TRIGESIMO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 90-9°. DECLARACIÓN INFORMATIVA. Los responsables del impuesto de degüello de ganado mayor establecidos en el artículo 82 de la presente ordenanza, están en la obligación de presentar mensualmente una declaración informativa donde se especifique el número de cabezas de ganado sacrificadas durante el



ORDENANZA No. 04 DE 2019

periodo, y se liquide el impuesto correspondiente que ha debido ser consignado por los sujetos pasivos en las entidades financieras con las cuales la Gobernación de Arauca haya suscrito convenio.

Esta declaración debe ser presentada dentro de los diez (10) días calendario siguiente al vencimiento del periodo gravable, en los lugares establecidos para tal efecto por la Dirección de Rentas.

PARÁGRAFO 1: A la declaración de la que trata este artículo le son aplicables todas las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Nacional y en la presente Ordenanza relacionadas con las declaraciones tributarias como son el proceso de omisos, inexactos, corrección, régimen sancionatorio, entre otros.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Rentas del Departamento de Arauca – Secretaría de Hacienda diseñará y difundirá el formulario que debe ser diligenciado por los responsables del tributo.

PARÁGRAFO 3. La obligación de presentar la declaración informativa para los responsables de este tributo iniciará dos meses después de la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 90-10°. INFORMACIÓN COMO ANEXO A LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR. Los sujetos responsables del impuesto de degüello de ganado mayor, deberán adjuntar a la declaración informativa mensual del tributo, la siguiente información:

a. Consignaciones originales realizadas por el propietario, poseedor o comisionista del ganado mayor, donde se soporte el pago del impuesto correspondiente por las unidades que se sacrificaron.

PARÁGRAFO: La Dirección de Rentas del Departamento de Arauca establecerá las especificaciones técnicas, las condiciones y la forma en la que se deberá remitir la información de que trata el presente artículo.



ORDENANZA No. 04 DE 2019

TÍTULO V CAPÍTULO IV ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Modificar el artículo 166 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 166°. DESTINACIÓN. Los recursos obtenidos con la Estampilla Pro-Cultura, se destinarán a la investigación, estímulo, fomento y difusión de la cultura y para atender planes seccionales en beneficio de las expresiones culturales del Departamento y serán distribuidos:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casa culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y de gestor cultural.
4. Un Diez por ciento (10%) para la Seguridad Social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
6. No menos del 10% del total del recaudo para el Fortalecimiento de las bibliotecas públicas constituyéndose en red a nivel departamental, de que trata el artículo 41 de la Ley 1379 de 2010.

CAPÍTULO VI ESTAMPILLA PRO DESARROLLO FRONTERIZO

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. Modificar el artículo 177 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 177°. DESTINACIÓN. Los recaudos que se obtengan por concepto de la Estampilla de Pro-Desarrollo Fronterizo, serán distribuidos en los sectores de que trata el Artículo 49 de la Ley 191 de 1995, modificado por el artículo 2 de la Ley 1813 de 2016, así:



ORDENANZA No. 04 DE 2019

El producido se destinará a financiar el plan de inversiones en las zonas de frontera de los respectivos departamentos en materia de:

- ✓ Desarrollo de la primera infancia, en especial para combatir la desnutrición Veinticinco por ciento (25%).
- ✓ Infraestructura de transporte; Veinticinco por ciento (20%).
- ✓ Infraestructura, formación y dotación en educación básica, media técnica y superior; Diez por ciento (15%).
- ✓ Preservación del medio ambiente; Diez por ciento (10%).
- ✓ Investigación y estudios en asuntos fronterizos; Diez por ciento (10%).
- ✓ Agua potable y saneamiento básico; Diez por ciento (10%).
- ✓ Bibliotecas departamentales, Cinco por ciento (5%)
- ✓ Proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario. Cinco por ciento (5%).

LIBRO II PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TÍTULO I CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Modificar el artículo 353 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 353º. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. (Art. 62 Decreto 019 de 2012) Las actuaciones y actos administrativos enviados a notificar por correo que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en el portal web de la entidad, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el responsable, el termino para responder o impugnar se contara desde el día hábil siguiente a la publicación en el portal Web.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del investigado por ninguno de los Medios señalados anteriormente, los actos administrativos se deberán notificar mediante Aviso en el portal web de la entidad.

TÍTULO III DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS CAPITULO I GENERALIDADES



ORDENANZA No. 04 DE 2019

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Modificar el artículo 381 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 381°. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. (Conc. Art. 691 E.T.) Corresponde al Tesorero Departamental de Arauca, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y re liquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, por no informar, la clausura del establecimiento; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios, previa autorización, comisión o reparto del competente, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos administrativos correspondientes.

LIBRO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO TÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO I FIJACIÓN DE INTERESES

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Modificar el artículo 472 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 472°. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Departamental, será equivalente a la suma de diez (10) UVT. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable para los intereses de mora.

PARÁGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores y el impuesto de degüello de ganado mayor será de (5) UVT.



ORDENANZA No. 04 DE 2019

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 472-1º. LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia elevará las sanciones pecuniarias a que se refieren los artículos siguientes, en un ciento por ciento (100%) de su valor, así como a la sanción mínima si es el caso.

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 476-1º. En la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se deberán tener en cuenta los siguientes principios:

- a. **LEGALIDAD.** Los contribuyentes y/o responsables solo serán investigados y sancionados por comportamientos que estén taxativamente descritos como incumplimientos en esta Ordenanza.
- b. **LESIVIDAD.** La falta será antijurídica cuando afecte el recaudo departamental o interfiera e impida el normal desarrollo de las labores de fiscalización y control realizadas por la administración tributaria departamental.
- c. **FAVORABILIDAD.** En materia sancionatoria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
- d. **PROPORCIONALIDAD.** La sanción debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.
- e. **GRADUALIDAD.** La sanción deberá ser aplicada en forma gradual de acuerdo con la falta de menor a mayor gravedad, se individualizará teniendo en cuenta la gravedad de la conducta, los deberes de diligencia y cuidado, la reiteración de la misma, los antecedentes y el daño causado.
- f. **PRINCIPIO DE ECONOMÍA.** Se propenderá para que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos para quienes intervengan en el proceso, que no se exijan más requisitos o documentos y copias de aquellos que sean estrictamente legales y necesarios.
- g. **PRINCIPIO DE EFICACIA.** Con ocasión, o en desarrollo de este principio, la Administración removerá todos los obstáculos de orden formal, evitando decisiones



ORDENANZA No. 04 DE 2019

inhibitorias; las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, podrán sanearse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado.

h. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. Con el procedimiento se propone asegurar y garantizar los derechos de todas las personas que intervienen en los servicios, sin ninguna discriminación; por consiguiente, se dará el mismo tratamiento a todas las partes.

i. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN NORMATIVA. En la aplicación del régimen sancionatorio prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y la ley.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. Modificar el artículo 477 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 477°. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES. (Conc. Art. 638 E.T., modificado Art. 64 Ley 6 de 1.992) Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración tributaria, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora y de las sanciones previstas para los Contadores Públicos, Auditores y Revisores Fiscales y sociedad de contadores públicos, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años.

El término para dar respuesta al pliego de cargos será de un (1) mes contado a partir de su fecha de notificación. Una vez vencido dicho término, la Administración Tributaria Departamental tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III

SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO CUADRAGESIMO. Modificar el artículo 479 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 479°. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA PREVIO AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente o responsable que, estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero antes de que les sea notificado el emplazamiento para declarar, por parte de la secretaría de hacienda



ORDENANZA No. 04 DE 2019

del departamento de Arauca, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al dos por ciento (2%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses moratorio que origina el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente o responsable.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente Corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente Ordenanza.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Modificar el artículo 480 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 480°. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO: El contribuyente o responsable que, estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado el emplazamiento para declarar, por parte de la secretaría de hacienda del departamento de Arauca, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cuatro por ciento (4%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida la presente Ordenanza.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTICULO 480-1°. EXONERACIÓN DE SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD. Tan solo las causales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probadas pueden ser alegadas por el Contribuyente o declarante para excluirlo del pago de la sanción por extemporaneidad.



ORDENANZA No. 04 DE 2019

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTICULO 480-2º. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO. La sanción por mora en el pago de los impuestos departamentales de Arauca, en donde la determinación de la tasa de interés moratoria, se regularán por lo dispuesto en el artículo 473 del presente Estatuto.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Modificar el artículo 481 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 481º. SANCIÓN POR NO DECLARAR. (Conc. Art. 643 E.T., modificado Art. 284 Ley 1819 de 2.016) Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto nacional al consumo, al diez por ciento (10%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de ventas o declaración del impuesto nacional al consumo, según el caso, el que fuere superior.
2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.
3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de la sobretasa a la gasolina y al ACPM, al veinte por ciento (20%) del valor del impuesto que ha debido pagarse.
4. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores del Departamento de Arauca, la sanción por no declarar será equivalente Al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se



ORDENANZA No. 04 DE 2019

calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional.

5. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración informativa del impuesto sobre degüello de ganado mayor, la sanción por no declarar será equivalente al cien por ciento (100%) del mayor valor entre el tributo determinado al contribuyente por el periodo que no se declaró, y el valor del impuesto informado por el responsable en la última declaración presentada ante el Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sanción por no declarar establecida en este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 480 de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO TERCERO: Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTICULO 483-1º. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO. La sanción de que trata el artículo anterior, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. Modificar el artículo 484 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:



ORDENANZA No. 04 DE 2019

ARTICULO 484°. SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, y en genera la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Dirección de Rentas, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o el saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterios entre la Dirección de Rentas y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. NOTAS DE VIGENCIA. Los artículos 90, 166 y 177, rigen a partir del 01 de enero de 2020.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca (Arauca), a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2019.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO HENAO CIRO
Presidente

MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaría General



CERTIFICACION SGADA – 2019 – 032

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL CON FUNCIONES DE JEFE DE
PRESUPUESTO Y DE PERSONAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
ARAUCA**

CERTIFICA:

Que el proyecto de Ordenanza **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, el cual se convirtió en la **ordenanza No. 04 de 2019**; tuvo ponencia positiva y fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 28 de marzo de 2019
Segundo Debate: 23 de abril de 2019
Tercer Debate: 29 de abril de 2019

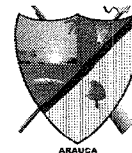
La presente se expide a los treinta (30) días del mes de abril de 2019.



MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE O DE HACIENDA, CREDITO PÚBLICO, Y
CONTROL FISCAL



33

INFORME DE PONENCIA - DEBATE EN COMISION

- 1) Honorables diputados, tras la designación que me hiciera el presidente de la comisión segunda permanente de hacienda, crédito público y Control Fiscal, diputado Dumar Abel Sánchez; como ponente del Proyecto De ordenanza **“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACION A LA ORDENANZA No. 014E DE 2017 ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, me permito presentar las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El proyecto de ordenanza en estudio es de iniciativa de la administración departamental, fue radicado el 26 de marzo de 2019, inicialmente el proyecto presentado contaba con treinta y nueve (39) artículos.

Tuvo su primer debate el 28 de marzo, debidamente sustentado por los profesional delegados de la Secretaria de Hacienda departamental Dr Mauricio Lindo – Profesional de Rentas y el Abogado Tributario Jhon Martinez profesional de apoyo, explicando la necesidad que tiene la gobernación de Arauca en realizar las modificaciones de algunos artículos y adiciones de otros al estatuto de Rentas vigente.

SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO

Numeral 4º del Artículo 300º y el artículo 338º de la Constitución Política de Colombia.

El numeral 1º y 15º del Artículo 62º del Decreto Nacional 1222 de 1986.

El artículo 59º de la Ley 788 de 2002

Y las demás normas complementarias y reglamentarias que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

CONVENIENCIA

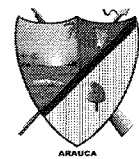
Se establece la necesidad de modificar el estatuto de rentas departamental en cuanto a lo que tiene que ver con el impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de registro, impuesto al degüello de ganado mayor, estampilla pro cultura, estampilla pro desarrollo fronterizo, modificaciones a algunos artículos sobre el procedimiento tributario, determinación de impuestos, régimen sancionatorio, determinación e imposición, sanciones relacionadas con las declaraciones tributarias

PROPOSICION PONENCIA

Teniendo en cuenta que se estudio el proyecto junto con todos los miembros comisión y los profesionales Delegados por la secretaria de Hacienda Departamental los **días 10 y 11 de Abril** de 2019, donde se contó con la presencia del Dr. Manuel Calderón Secretario de Hacienda Departamental, y que durante este estudio surgieron adicionar otros articulos al proyecto inicialmente presentado, otros se



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE O DE HACIENDA, CREDITO PÚBLICO, Y
CONTROL FISCAL



34

suprimieron y modificaron, que la secretaria de hacienda estuvo de acuerdo con las modificaciones propuestas en estudio de ponencia y comisión así:

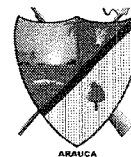
El título del proyecto quedo de la siguiente Manera: **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

El cuerpo de la ordenanza se reorganizo para que quedara por títulos y capítulos de cada modificación, para mayor claridad dejando las modificaciones y adiciones por temas quedando un total de **48 artículos**, distribuidos así.

- **EN EL TITULO I, CAPITULO I- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES** que va desde el artículo PRIMERO AL ARTICULO DECIMO TERCERO, se modifican y adicionan algunos artículos al estatuto de Rentas del Departamento.
- **EN EL TITULO I, CAPITULO II-IMPUESTO DE REGISTRO**, va el articulo DECIMO CUARTO que modifica el artículo 66 sobre las **tarifas** en las oficinas de registro de instrumentos públicos.
- **EN EL TITULO I, CAPITULO III- IMPUESTO AL DEGUELLO DE GANADO MAYOR**, va desde el articulo DÉCIMO QUINTO al artículo TRIGÉSIMO PRIMERO.
- **EN EL TITULO V, CAPITULO IV- ESTAMPILLA PRO CULTURA**, va el articulo TRIGÉSIMO SEGUNDO, que modifica el artículo 166 Destinación de los recursos obtenidos con la estampilla.
- **EN EL TITULO V, CAPITULO VI – ESTAMPILLA PRODESARROLLO FRONTERIZO**, va el articulo TRIGÉSIMO TERCERO, que modifica el artículo 177 Destinación de los recursos obtenidos con la estampilla.
- **EN EL LIBRO II, PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, TITULO I, CAPITULO III – DIRECCION Y NOTIFICACION**, comprende el articulo TRIGÉSIMO CUARTO, que modifica el artículo 353 sobre NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO.
- **EN EL LIBRO II, PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, TITULO III – DETERMINACION DE IMPUESTOS, CAPITULO I – GENERALIDADES**, comprende el articulo TRIGÉSIMO QUINTO, que modifica el artículo 381 sobre COMPETENCIAS PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFIVCIALES Y APLICAR SANCIONES.
- **EN EL LIBRO IV REGIMEN SANCIONATORIO, TITULO I – GENERALIDADES CAPITULO I FIJACION DE INTERESES**, comprende los articulo TRIGÉSIMO SEXTO Y TRIGESIMO SEPTIMO, sobre la sanción mínima y reincidencia.
- **EN EL LIBRO IV REGIMEN SANCIONATORIO, TITULO I – GENERALIDADES CAPITULO II – DETERMINACION E IMPOSICION**, comprende los articulos TRIGÉSIMO OCTAVO Y TRIGESIMO NOVENO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE O DE HACIENDA, CREDITO PÚBLICO, Y
CONTROL FISCAL



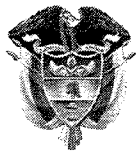
35

- EN EL LIBRO IV REGIMEN SANCIONATORIO, TITULO I – GENERALIDADES CAPITULO III – SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. comprende los artículos CUADRAGESIMO AL ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.
- EL ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO se refiere a la vigencia de la ordenanza.

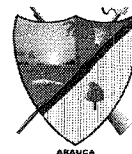
En estas condiciones me permito rendir **PONENCIA POSITIVA**, y se presenta el proyecto de ordenanza con las modificaciones consolidados, para un mejor estudio en la plenaria.

Dado en Arauca, a los once (11) días del mes de abril de 2019.


MARCOS SOMOZA CAMPEROS
Diputado Ponente



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE O DE HACIENDA, CREDITO PÚBLICO, Y
CONTROL FISCAL



36

INFORME DE COMISION PARA SEGUNDO DEBATE

Los miembros de la comisión Segunda Permanente, proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el informe al Proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, teniendo en cuenta que fue acogido por unanimidad en su primer debate el 28 de Marzo donde fue sustentado por los delegados de la secretaria de Hacienda departamental y aprobado por unanimidad de la plenaria; que el Diputado ponente MARCOS SOMOZA CAMPEROS presenta ponencia POSITIVA con las modificaciones en el estudio conjunto que se hizo de ponencia y de comisión, donde los miembros de la comisión por unanimidad acogieron las modificaciones, las cuales también contaron con el visto bueno de la secretaria de Hacienda Departamental.

Que la comisión considero hacer llegar el proyecto de ordenanza con las modificaciones aprobadas, a todos los miembros de la Asamblea por correo electrónico para su conocimiento y fines pertinentes en el segundo debate.

EN CONSECUENCIA LA COMISIÓN PROPONE:

Dar segundo debate al proyecto de ordenanza de la Referencia con las modificaciones contempladas y anexas al presente informe.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron a los once (11) días de Abril de 2019, siendo las 5:00 p.m.

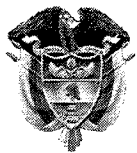
DUMAR ABEL SANCHEZ
Presidente de Comisión

MARCOS SOMOZA CAMPEROS
Vicepresidente - PONENTE

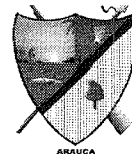
WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ
Diputado

MIGUEL EDUARDO PARRA W.
Diputado

HERNANDO HENAO GIRON
Diputado



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE O DE HACIENDA, CREDITO PÚBLICO, Y
CONTROL FISCAL



37

INFORME DE COMISIÓN PARA TERCER DEBATE

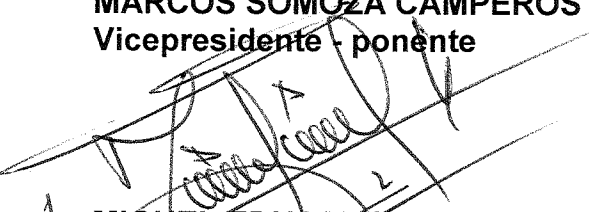
Una vez efectuada la sesión de comisión Segunda Permanente, tras un minucioso y riguroso estudio de conveniencia de acuerdo a lo aprobado en los anteriores debates, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión del proyecto de Ordenanza "ordenanza **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, en los siguientes términos: que el proyecto está dentro de marco legal, la Comisión segunda permanente o de Hacienda, crédito Público y control Fiscal considera que los ajustes presentados por el ponente y la comisión y los cuales se acogieron por unanimidad de la plenaria en su segundo debate son pertinentes, por lo tanto considera necesario no realizar más modificaciones.

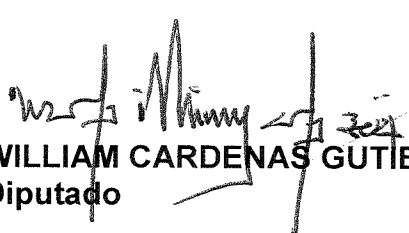
EN TAL SENTIDO LA COMISION SEGUNDA PROPONE:

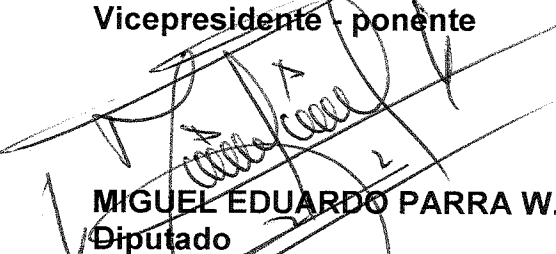
Dar **TERCER DEBATE** al proyecto de Ordenanza de la referencia, con las modificaciones aprobadas en segundo debate, por lo que se presenta para lectura en tercer debate debidamente corregido.

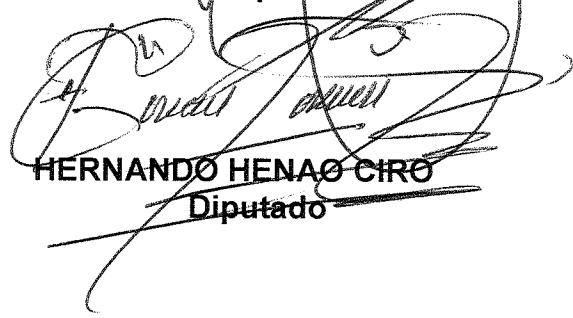
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día 24 de Abril de 2019.


DUMAR ABEL SANCHEZ
Presidente de Comisión


MARCOS SOMOZA CAMPEROS
Vicepresidente - ponente


WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ
Diputado


MIGUEL EDUARDO PARRA W.
Diputado


HERNANDO HENAO CIRO
Diputado

Arauca, 08 de abril de 2019

Diputado

HERNANDO HENAO CIRO

Presidente Asamblea Departamental de Arauca

Carrera 20 # 18-93

Arauca-Arauca

[Handwritten signature]

Asunto: Modificación Proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA DONAR BIENES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL SANTANDER"**.

Respetuoso y cordial saludo,

La presente tiene como fin, solicitarle muy respetuosamente sea modificada la denominación del proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA DONAR BIENES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL SANTANDER" por el siguiente título "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA DONAR BIENES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION REGIONAL NORORIENTAL- SECCIONAL ARAUCA".

Por otra parte, se solicita modificar el artículo primero, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Gobernador del Departamento de Arauca, por el término de seis (06) meses, para donar bienes muebles, a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION REGIONAL NORORIENTAL- SECCIONAL ARAUCA, con las siguientes características:

Finalmente, se solicita modificar el artículo tercero, el cual quedara así:
ARTICULO SEGUNDO: Los bienes objeto de la donación son destinados para el fortalecimiento institucional de la Fiscalía Seccional Arauca en aras de garantizar la adecuada y oportuna prestación de los servicios en el desarrollo de las actividades misionales dentro de la jurisdicción del Departamento de Arauca.

Lo anterior, en vista que este proyecto de ordenanza surtió en primer debate el día 13 de marzo de 2019 y paso a la Comisión Segunda para su análisis de conveniencia, en donde, el diputado ponente MARCOS SOMOZA CAMPEROS realizo informe de ponencia para debate en comisión, resaltando modificaciones que se consideran viables jurídicamente.

Atentamente,



RICARDO ALVARADO BESTENE

Gobernador del Departamento de Arauca

Revisó: Edgar Alfonso Cadena Díaz
Coordinador Área de jurídica
Proyectó: Johan Navas Triana
Profesional de Apoyo Contratado SGSCD



40

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE
RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el numeral 4º del Artículo 300º y el artículo 338º de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1º y 15º del Artículo 62º del Decreto Nacional 1222 de 1986, el artículo 59º de la Ley 788 de 2002 y las demás normas complementarias y reglamentarias que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

ORDENA

Modificar el Estatuto de Rentas para el Departamento de Arauca así:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo 33 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTICULO 33º FUNDAMENTO LEGAL: El impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento de Arauca, se registrá por las disposiciones contenidas en la ley 488 de 1998, Capítulo VII, en sus Artículos 138 al 151; el Decreto Reglamentario 2654 de 1998, El Decreto Reglamentario 392 de 1999, Decreto 534 del 2000, la Ley 633 de 2000, las demás normas legales y reglamentarias que los sustituyan o modifiquen y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 33-1º CONCEPTO. Es un tributo que grava la propiedad o posesión de los vehículos automotores particulares, cobrado y recaudado por el Departamento de Arauca, sobre el avalúo fijado mediante resolución del Ministerio de Transporte correspondiente al año gravable.

ARTICULO TERCERO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTICULO 33-2° BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS DEL IMPUESTO. La renta del impuesto sobre vehículos automotores, corresponderá a los municipios y el departamento de Arauca, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley.

ARTICULO CUARTO. Modificar el artículo 34 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTICULO 34° SUJETO ACTIVO: La renta del impuesto sobre vehículos automotores, corresponderá al Departamento de Arauca y a los municipios, en las condiciones y términos establecidos en el presente estatuto.

ARTICULO QUINTO. Modificar el artículo 35 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTICULO 35° SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos, es el propietario o poseedor de los vehículos gravados. En todo caso tendrá la calidad de sujeto pasivo, quien obre en el Registro Nacional de Automotores Runt.

ARTICULO SEXTO: Modificar el artículo 40 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 40°. VEHÍCULOS GRAVADOS. (Conc. Art. 141 Ley 488 de 1.998). Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:

1. Las bicicletas, motonetas y motocicletas con motor hasta 125 c.c. de cilindraje.
2. Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola.
3. Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladora y maquinaria similar de construcción de vías públicas.
4. Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.
5. Los vehículos de transporte público de pasajeros, y de carga

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la internación temporal de vehículos al territorio nacional, la autoridad aduanera exigirá, antes de expedir la autorización, que el interesado acredite la declaración y pago del impuesto ante la jurisdicción correspondiente por el tiempo solicitado. Para estos efectos la fracción de mes se tomará como mes completo. De igual manera se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal.

ARTICULO SEPTIMO: Modificar el artículo 41 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 41º. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS. (Conc. Art. 146 Ley 488 de 1.998, modificado Art. 106 Ley 633 de 2.000, modificado Art. 340 Ley 1819 de 2.016). El impuesto sobre vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo sujeto activo. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos que establezca la entidad territorial.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Transporte entregará, en medio magnéticos y de manera gratuita, antes del 31 de diciembre de cada año, toda la información del RUNT al Departamento de Arauca, que permita asegurar la debida liquidación, recaudo y control del impuesto sobre vehículos automotores.

Para los vehículos que entren en circulación por primera vez será obligatorio presentar declaración, la cual será requisito para la inscripción en el registro terrestre automotor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por tratarse de un impuesto de periodo gravable anual, en todos los casos el impuesto se declarará y pagará por la totalidad del año gravable respectivo excepto en los eventos de matrícula inicial e internación temporal y cambio de servicio.

ARTICULO OCTAVO. Modificar el artículo 42 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTICULO 42°. DECLARACIÓN Y PAGO. Los propietarios y poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c. de cilindrada, que se encuentren matriculados en el Departamento de Arauca, deberán declarar y pagar el impuesto anualmente.

Cuando el vehículo se encuentre matriculado en el Departamento de Arauca, la fecha límite para el pago será el último día de operaciones bancaria del mes de junio, de las entidades financieras autorizadas para el recaudo, y a partir del primero (1°) de julio del año en curso, se generan las sanciones relacionadas con la declaración y pago previstas en el presente estatuto, el pago se realizara en las instituciones financieras que el Departamento de Arauca señale para tal efecto, previa suscripción de convenios de recaudo de que trata el Decreto 2654 de 1998, las cuales deberán consignar en las respectivas cuentas el monto correspondientes a los municipio y al departamento. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, y cobro, se seguirán los procedimientos previstos en este estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por tratarse de un impuesto de periodo gravable anual, en todos los casos el impuesto se declarará y pagará por la totalidad del año gravable respectivo excepto en los eventos de matrícula inicial e internación temporal, Así mismo, se discriminará el porcentaje correspondiente al municipio y al departamento. La institución financiera consignará en las respectivas cuentas el monto correspondiente a los municipios y al Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir del registro de la aprehensión, abandono o decomiso de automotores y maquinaria que sea efectuada por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, o de cualquier autoridad pública competente para ello, en el Registro Único Nacional de Tránsito y hasta su disposición a través de las modalidades que estén consagradas en la normatividad vigente, no se causaran impuestos ni gravámenes de ninguna clase sobre los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO: Este tratamiento también aplicará para los referidos bienes que sean adjudicados a favor de la Nación o de las entidades territoriales dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales, a partir de la notificación de la providencia o acto administrativo de adjudicación a la autoridad que administre el Registro Único Nacional de Tránsito y hasta su disposición a través de las modalidades previstas en el Artículo 840 del Estatuto Tributario.

Para efectos del presente parágrafo, se entenderá por maquinaria aquella capaz de desplazarse, los remolques y semirremolques, y la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.

ARTICULO NOVENO. Modificar el artículo 47 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 47º. INCENTIVOS PARA EL PAGO. Otórguese descuento a los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos Automotores, por hechos como pronto pago, lo anterior de conformidad a las condiciones y plazos señalados a continuación:

1. Quienes declaren y paguen hasta el último día hábil del mes de febrero, obtendrá descuento del quince por ciento (15%) del impuesto a pagar.
2. Quienes declaren y paguen hasta el último día hábil del mes de abril, obtendrá descuento del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.
3. Quienes declaren y paguen hasta el último día hábil del mes de mayo, obtendrá descuento del cinco por ciento (5%) del impuesto a pagar.
4. Sin incentivo hasta el último día hábil del mes de junio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los descuentos a que se refiere el presente artículo aplican sobre el total del impuesto a cargo y únicamente para el periodo gravable correspondiente a la vigencia del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir del primero de junio y hasta el último día hábil del mismo mes, de cada año, los responsables del impuesto sobre vehículos automotores pagaran el cien por ciento (100%) de su obligación tributaria. Quienes declaren y paguen el impuesto sobre vehículos automotores en fecha posterior al último día hábil del mes de junio de cada año, serán sujetos de las sanciones y pago de intereses que conforme al presente estatuto son aplicables a este tributo.

PARÁGRAFO TERCERO: El plazo para declarar y pagar el impuesto de los vehículos automotores nuevos, es de un mes (1) contando a partir de la expedición de la factura de compra, so pena de incurrir en sanción de extemporaneidad y los intereses de mora correspondientes.

ARTICULO DECIMO. Modificar el artículo 50 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 50º. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. (Conc. Art. 150 Ley 448 de 1.998, modificado Art. 107 Ley 633 de 2.000). Las rentas recaudadas por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en la jurisdicción del Departamento de Arauca, serán distribuidas directamente por las entidades financieras con las cuales se celebre convenio de recaudo, en los siguientes porcentajes: el ochenta por ciento

(80%) del recaudo le corresponde al Departamento de Arauca y el veinte por ciento (20%) restante del recaudo a los municipios a que corresponda la dirección informada en la declaración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los municipios beneficiarios de la participación sobre el impuesto, deberán informar a la Secretaría de Hacienda del Departamento, el número de la cuenta a la que se deberá consignar la asignación correspondiente. A su vez esta información será suministrada por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental a las entidades financieras autorizadas para el recaudo, quienes deberán consignar directamente el monto correspondiente a dichos entes territoriales.

Los municipios deberán informar a la Secretaría de Hacienda del Departamento, las novedades de cambio, cancelación o inactivación de las cuentas. La omisión de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las rentas recaudadas por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, incluidos los intereses y sanciones, serán distribuidas directamente por la institución financiera con la cual el Departamento haya Celebrado el convenio de recaudo, según los valores determinados por el declarante en el formulario de la declaración del impuesto, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del recaudo.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando las entidades financieras autorizadas para recaudar el impuesto, no efectúen las consignaciones dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del recaudo, se generarán a su cargo sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios sobre el monto que no fue transferido, los cuales se liquidarán de conformidad con lo establecido por el artículo 473 de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO CUARTO: Las instituciones financieras deberán remitir a los departamentos y municipios beneficiarios de los recursos, la respectiva copia de las Declaraciones presentadas sobre las cuales se realizó la liquidación del monto de la transferencia, dentro del mes siguiente a su presentación.

PARÁGRAFO QUINTO: Antes del 31 de diciembre del año anterior a la vigencia fiscal que se va a declarar, el Departamento de Arauca y los municipios beneficiarios del impuesto, deberán informar a las instituciones financieras con las cuales el departamento haya celebrado el convenio de recaudo, el número de la cuenta corriente a la cual se les debe girar lo recaudado mensualmente.

ARTICULO UNDECIMO. Modificar el artículo 51 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 51º. ESTIMULO PARA NUEVAS MATRICULAS Y TRASLADOS DE CUENTA. A partir de la sanción de la presente Ordenanza, quienes realicen matrícula inicial de vehículos en los distintos organismos de tránsito y transportes del Departamento de Arauca o realicen traslado de historial a dichos organismos, durante el primer año tendrán un descuento del Cincuenta por ciento (50%); Segundo año un descuento del cuarenta por ciento (40%); tercer año del treinta por ciento (30%); y el cuarto año el veinte por ciento (20%), correspondiente al periodo gravable siguiente al año de matrícula o traslado de cuenta, siempre que declaren y paguen dentro de las fechas estipuladas en esta ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estímulo se aplicará igualmente a los propietarios de vehículos nuevos que matriculen en el Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos estimulo en ningún caso será acumulable con los descuentos por pronto pago.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago del impuesto vehicular, fuera de los plazos establecidos, en la presente ordenanza dará lugar perder los anteriores estímulos tributarios, y cuando sean objeto de algún tipo de sanción por evasión de impuesto vehicular Departamental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Modificar el artículo 54 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 54º. BASE DE DATOS. Las oficinas de tránsito pertenecientes a los municipios del Departamento de Arauca, deberán suministrar la información completa del registro de los vehículos en su jurisdicción. Así mismo, están obligados a informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a la Secretaría de Hacienda Departamental, todas las novedades relacionada con este impuesto.

El reporte de información deberá contener los siguientes datos:

1. Cedula o NIT del propietario del vehículo.
2. Nombres y apellidos o razón social.
3. Domicilio.

4. Número de placa.
5. Marca del vehículo.
6. Clase.
7. Carrocería.
8. Tipo de servicio.
9. Cilindraje.
10. Línea.
11. Modelo.
12. Capacidad (vehículos de carga y/o pasajeros.)
13. Novedades.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la imposición de las sanciones inherentes a la información previstas en la presente ordenanza.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Modificar el artículo 55 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 55º. FACULTAD PARA INMOVILIZAR VEHÍCULOS. El jefe de rentas o director de impuestos departamental podrá solicitar al organismo de tránsito correspondiente, mediante acto administrativo motivado, que se ordene la inmovilización del vehículo automotor o motocicleta que tengan deudas ejecutables pendientes de pago por concepto del impuesto de vehículos automotores por dos o más periodos gravables.

Para efectos de la inmovilización se aplicarán los términos del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 o las normas que la adicionen o modifiquen.

CAPITULO II

IMPUESTO DE REGISTRO

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Modificar el artículo 66 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 66º. TARIFAS. (Conc. Art. 230 Ley 223 de 1995. Art. 5 y 9 Decreto 650 de 1996 y parágrafo 2 Ley 549 de 1999, Art. 188 Ley 1607 de 2012). Todos los actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos al impuesto de registro, que deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, o en la Cámara de Comercio, estarán gravados con las siguientes tarifas:

- a. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el uno por ciento (1%).
- b. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, el cero punto siete por ciento (0.7%).
- c. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujeto a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, el cero punto tres por ciento (0.3%).
- d. Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos de capital; escrituras aclaratorias; cesiones a título gratuito, sin avalúo catastral, de los inmuebles de propiedad de los Municipios a particulares; serán de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- e. Actos, contratos o negocios jurídicos inherentes a programas de vivienda de interés social e interés social prioritario desarrollados por entes territoriales, entidades o instituciones de carácter público, establézcase para los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos tales como afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia contenidos en las escrituras públicas o actos administrativos, donde se otorguen vivienda de interés social o cesiones a título gratuito de predios, condiciones resolutorias, una tarifa de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes. Los beneficiarios de los programas de vivienda de interés social y cesiones a título gratuito, deben cancelar tarifas de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada acto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Quedan exonerados los actos administrativos de cesión gratuita que se produzcan en el marco de los programas Institucionales de titulación de bienes fiscales ocupados con vivienda de interés social, de propiedad de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de conformidad con el artículo 2º de la ley 1001 de 2005, El presente parágrafo rige por única vez, atendiendo la directriz ministerial (Ministerio de Vivienda).

CAPÍTULO III

IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR

ARTICULO DECIMO QUINTO. Modificar el artículo 79 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 79°. FUNDAMENTO LEGAL. (Conc. Art. 1 Ley 8 de 1.909, Ley 56 de 1918 y los artículos 161 y 162 del Decreto Extraordinario 1222 del 18 de abril de 1986.) El impuesto al Degüello de Ganado Mayor en el Departamento de Arauca se registrará por lo previsto en la Ley 8 de abril de 1909, las demás normas complementarias y reglamentarias que los sustituyan, modifiquen o adicionen y las disposiciones contenidas en el presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Modificar el artículo 82 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 82°. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES. El obligado económico del impuesto en calidad de sujeto pasivo es el propietario, poseedor o comisionista (quien figure en la guía de movilización).

Son responsables de verificar el pago del impuesto de degüello de ganado mayor las plantas de faenado, cooperativas, frigoríficos y en general los operadores de las plantas de sacrificio legalmente establecidas.

Cuando los responsables de que habla el inciso anterior, sacrifiquen ganado mayor sin acreditar la guía y la consignación del impuesto correspondiente, deberán responder solidariamente por el pago del impuesto con los respectivos intereses moratorios.

En aquellos casos en que la planta de faenado sea de propiedad de un municipio, se encuentre cedida a particulares a través de arrendamiento, comodato o cualquier otra figura jurídica, y se esté realizando el sacrificio del ganado sin la guía y la consignación del impuesto de degüello de ganado mayor, el municipio será solidariamente responsable por el pago del tributo con los respectivos intereses moratorios.

PARÁGRAFO. El gerente, administrador, propietario o encargado de la planta de sacrificio, particular u oficial, por ningún motivo podrá aplazar el pago del impuesto de degüello de ganado mayor, so pena de acarrear no solo las sanciones tributarias, sino además las acciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. Modificar el artículo 84 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 84º. CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento en que el propietario, poseedor o comisionista que entrega el animal a la planta de faenado, cooperativa o frigorífico para ser sacrificado. En este momento, el responsable debe exigir la guía para el sacrificio y la constancia de pago del impuesto de degüello de ganado mayor.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Modificar el artículo 86 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 86º. TARIFA. La tarifa del impuesto al degüello de ganado mayor se establece en el equivalente al cero punto cinco (0.5 UVT) por unidad de ganado mayor.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Modificar el artículo 87 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 87º OBLIGACIÓN DE PAGO Y ESTÍMULOS. El responsable directo del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor que disponga con guía de degüello la unidad ante la planta de sacrificio, deberá pagar al agente recaudador el valor correspondiente a la tarifa por cada unidad de ganado a sacrificar.

El responsable del pago del impuesto de Degüello de Ganado Mayor, que efectué el pago anticipado de más de 10 reses tendrá un descuento del 10% del valor total del impuesto.

La planta de sacrificio será responsable del impuesto de degüello cuando esta no evidencie el pago por cada semoviente sacrificado y deberá pagar el impuesto dejado de percibir y esta será sancionada conforme al artículo 473 de la presente ordenanza.

ARTICULO VIGESIMO. Modificar el artículo 89 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 89º. PERIODO GRAVABLE Y DECLARACIÓN. El periodo gravable de este impuesto será mensual.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Modificar el artículo 90 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 90°. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. (Conc. Art. 12 Ley 8 de 1.909) Del total del recaudo por concepto del impuesto de degüello de ganado mayor el setenta por ciento (70%) se destinará para el mantenimiento y fortalecimiento de la infraestructura física de las plantas de sacrificio en el Departamento de Arauca, en proporción al recaudo de cada una de estas, el treinta por ciento (30%) restante, el Departamento destinará el cincuenta por ciento (50%) al Fondo Especial de Rentas Departamentales.

PARAGRAFO: Los recursos del impuesto de degüello de ganado mayor, el setenta por ciento (70%) destinados al mantenimiento y fortalecimiento de la infraestructura física, de las plantas de sacrificio en el Departamento de Arauca, serán transferidos a los municipios a través de convenios.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 90-1°. FISCALIZACIÓN. La fiscalización del impuesto de degüello de ganado mayor se realizará mediante auditorías practicadas a las plantas de sacrificio, el gerente, administrador o encargado de éstos, debe permitir la realización de los controles que requiera la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca.

Las plantas de sacrificio deben permitir para efectos de control, la instalación de los servicios informáticos y elementos tecnológicos que la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, requiera.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 90-2°. SANCIONES E INTERESES MORATORIOS. Si con motivo de la fiscalización realizada a las plantas de sacrificio, se verifica que existen omisiones, inexactitudes o cualquier otro incumplimiento de obligaciones tributarias, se aplicarán las correspondientes sanciones e intereses moratorios, establecidas en esta Ordenanza.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

52

ARTÍCULO 90-3°. CONTROL AL SACRIFICIO. Los gerentes, representantes legales o administradores de las plantas de sacrificio, llevarán el registro del sacrificio de ganado, adicional al exigido por el artículo 310 de la Ley 9 de 1979, en el cual conste los nombres y documentos de identidad del propietario, poseedor o comisionista que introduce el semoviente a la planta de beneficio, las marcas, la edad, raza sexo y color del ganado, finca, municipio y región de procedencia y la hora en que fue recibido. La autoridad de policía exigirá la exhibición de este registro cuando lo considere conveniente.

PARÁGRAFO. La falta de registro o la negativa a exhibirlo por parte del administrador de la planta de sacrificio, dará lugar a las correspondientes sanciones tributarias y disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 90-4°. VIGILANCIA EN PLANTAS DE SACRIFICIO PÚBLICAS. Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales en materia sanitaria y ambiental, los alcaldes municipales ejercerán estricta vigilancia sobre las plantas de sacrificio públicas de su jurisdicción, de manera que dichos establecimientos no sean utilizados para la comisión de conductas ilícitas.

La Policía Nacional propenderá por la realización de controles en las plantas de sacrificio con el fin de verificar la procedencia, propiedad, pagos de impuestos y cuotas parafiscales del ganado sacrificado.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 90-5°. TRANSPORTE DE LA CARNE EN CANAL. El transporte de la carne en canal dentro del Departamento, deberá soportarse con las copias de la guía de sacrificio, la cual deberá corresponder por la fecha de expedición y número de la guía de control de degüello.

PARÁGRAFO. El transportador autorizado de carne en canal, deberá portar la Guía de Transportes y cuando quien comercialice la carne sea directamente la planta de sacrificio o frigorífico, dicho documento deberá indicar el nombre del destinatario, NIT, o cédula de ciudadanía, localidad, cantidad de carne en kilogramos y la planta de sacrificio.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 90-6°. GUÍA PARA EL CONTROL DEL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR. La guía es el documento que contiene la autorización de sacrificio de ganado mayor, la cual es expedida y entregada por la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, a los municipios y/o plantas de sacrificio, según el caso. El original de la guía de sacrificio es para uso del contribuyente, la copia de color rosado debe ser entregada a la planta de sacrificio y la copia de color amarillo será conservada por el funcionario de Rentas. La planta de sacrificio debe conservar copia de la misma, la cual puede ser exigida en desarrollo de los procesos de fiscalización.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 90-7°. CONTENIDO. La guía de control de Degüello contiene: fecha de expedición, código, nombre e identificación del propietario, poseedor o comisionista del ganado destino del ganado a sacrificar, número de cabezas de ganado mayor a sacrificar, clase de animal y firma del funcionario que autoriza el sacrificio.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 90-8°. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO. El propietario, poseedor o comisionista del ganado mayor que vaya a sacrificar en las plantas de sacrificio, debe consignar el impuesto de degüello de ganado mayor directamente en las cuentas autorizadas del Departamento de Arauca, existentes en las entidades financieras. Posteriormente, debe entregar la copia original de la consignación al funcionario designado por la planta de sacrificio, quien la conservará, puesto que la administración tributaria departamental la exigirá como anexo a la declaración informativa del impuesto.

Cuando los responsables del tributo no puedan soportar en debida forma los sacrificios realizados en la planta, por no tener en su poder los originales de las consignaciones realizadas por el sujeto pasivo, se presumirá que se sacrificó ganado sin el pago del impuesto, a menos que existan otros medios probatorios para demostrar tal situación.

PARÁGRAFO. En todos los casos, el pago del impuesto de degüello de ganado mayor debe realizarse con anterioridad al sacrificio, en los lugares autorizados para tal efecto.

ARTICULO TRIGESIMO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 90-9º. DECLARACIÓN INFORMATIVA. Los responsables del impuesto de degüello de ganado mayor establecidos en el artículo 82 de la presente ordenanza, están en la obligación de presentar mensualmente una declaración informativa donde se especifique el número de cabezas de ganado sacrificadas durante el periodo, y se liquide el impuesto correspondiente que ha debido ser consignado por los sujetos pasivos en las entidades financieras con las cuales la Gobernación de Arauca haya suscrito convenio.

Esta declaración debe ser presentada dentro de los diez (10) días calendario siguiente al vencimiento del periodo gravable, en los lugares establecidos para tal efecto por la Dirección de Rentas.

PARÁGRAFO 1: A la declaración de la que trata este artículo le son aplicables todas las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Nacional y en la presente Ordenanza relacionadas con las declaraciones tributarias como son el proceso de omisos, inexactos, corrección, régimen sancionatorio, entre otros.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Rentas del Departamento de Arauca – Secretaría de Hacienda diseñará y difundirá el formulario que debe ser diligenciado por los responsables del tributo.

PARÁGRAFO 3. La obligación de presentar la declaración informativa para los responsables de este tributo iniciará dos meses después de la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 90-10º. INFORMACIÓN COMO ANEXO A LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR. Los sujetos responsables del impuesto de degüello de ganado mayor, deberán adjuntar a la declaración informativa mensual del tributo, la siguiente información:

a. Consignaciones originales realizadas por el propietario, poseedor o comisionista del ganado mayor, donde se soporte el pago del impuesto correspondiente por las unidades que se sacrificaron.

PARÁGRAFO: La Dirección de Rentas del Departamento de Arauca establecerá las especificaciones técnicas, las condiciones y la forma en la que se deberá remitir la información de que trata el presente artículo.

TITULO V

CAPÍTULO IV

ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Modificar el artículo 166 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 166º. DESTINACIÓN. Los recursos obtenidos con la Estampilla Pro-Cultura, se destinarán a la investigación, estímulo, fomento y difusión de la cultura y para atender planes seccionales en beneficio de las expresiones culturales del Departamento y serán distribuidos:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casa culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y de gestor cultural.
4. Un Diez por ciento (10%) para la Seguridad Social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
6. No menos del 10% del total del recaudo para el Fortalecimiento de las bibliotecas públicas constituyéndose en red a nivel departamental, de que trata el artículo 41 de la Ley 1379 de 2010.

CAPÍTULO VI

ESTAMPILLA PRO DESARROLLO FRONTERIZO

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. Modificar el artículo 177 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 177°. DESTINACIÓN. Los recaudos que se obtengan por concepto de la Estampilla de Pro-Desarrollo Fronterizo, serán distribuidos en los sectores de que trata el Artículo 49 de la Ley 191 de 1995, modificado por el artículo 2 de la Ley 1813 de 2016, así:

El producido se destinará a financiar el plan de inversiones en las zonas de frontera de los respectivos departamentos en materia de:

- ✓ Desarrollo de la primera infancia, en especial para combatir la desnutrición Veinticinco por ciento (25%).
- ✓ Infraestructura de transporte; Veinticinco por ciento (20%).
- ✓ Infraestructura, formación y dotación en educación básica, media técnica y superior; Diez por ciento (15%).
- ✓ Preservación del medio ambiente; Diez por ciento (10%).
- ✓ Investigación y estudios en asuntos fronterizos; Diez por ciento (10%).
- ✓ Agua potable y saneamiento básico; Diez por ciento (10%).
- ✓ Bibliotecas departamentales, Cinco por ciento (5%)
- ✓ Proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario. Cinco por ciento (5%).

LIBRO II

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

TÍTULO I

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Modificar el artículo 353 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 353°. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. (Art. 62 Decreto 019 de 2012) Las actuaciones y actos administrativos enviados a notificar por correo que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en el portal web de la entidad, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el

responsable, el termino para responder o impugnar se contara desde el día hábil siguiente a la publicación en el portal Web.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del investigado por ninguno de los Medios señalados anteriormente, los actos administrativos se deberán notificar mediante Aviso en el portal web de la entidad.

TÍTULO III
DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Modificar el artículo 381 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 381º. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. (Conc. Art. 691 E.T.) Corresponde al Tesorero Departamental de Arauca, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y re liquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, por no informar, la clausura del establecimiento; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios, previa autorización, comisión o reparto del competente, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos administrativos correspondientes.

LIBRO IV
RÉGIMEN SANCIONATORIO
TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I
FIJACIÓN DE INTERESES

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Modificar el artículo 472 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 472°. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Departamental, será equivalente a la suma de diez (10) UVT. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable para los intereses de mora.

PARÁGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores y el impuesto de degüello de ganado mayor será de (5) UVT.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 472-1°. LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia elevará las sanciones pecuniarias a que se refieren los artículos siguientes, en un ciento por ciento (100%) de su valor, así como a la sanción mínima si es el caso.

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTÍCULO 476-1°. En la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se deberán tener en cuenta los siguientes principios:

- a. **LEGALIDAD.** Los contribuyentes y/o responsables solo serán investigados y sancionados por comportamientos que estén taxativamente descritos como incumplimientos en esta Ordenanza.
- b. **LESIVIDAD.** La falta será antijurídica cuando afecte el recaudo departamental o interfiera e impida el normal desarrollo de las labores de fiscalización y control realizadas por la administración tributaria departamental.
- c. **FAVORABILIDAD.** En materia sancionatoria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

d. PROPORCIONALIDAD. La sanción debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

e. GRADUALIDAD. La sanción deberá ser aplicada en forma gradual de acuerdo con la falta de menor a mayor gravedad, se individualizará teniendo en cuenta la gravedad de la conducta, los deberes de diligencia y cuidado, la reiteración de la misma, los antecedentes y el daño causado.

f. PRINCIPIO DE ECONOMÍA. Se propenderá para que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos para quienes intervengan en el proceso, que no se exijan más requisitos o documentos y copias de aquellos que sean estrictamente legales y necesarios.

g. PRINCIPIO DE EFICACIA. Con ocasión, o en desarrollo de este principio, la Administración removerá todos los obstáculos de orden formal, evitando decisiones inhibitorias; las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, podrán sanearse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado.

h. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. Con el procedimiento se propone asegurar y garantizar los derechos de todas las personas que intervienen en los servicios, sin ninguna discriminación; por consiguiente, se dará el mismo tratamiento a todas las partes.

i. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN NORMATIVA. En la aplicación del régimen sancionatorio prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y la ley.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. Modificar el artículo 477 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 477º. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES. (Conc. Art. 638 E.T., modificado Art. 64 Ley 6 de 1.992) Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración tributaria, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora y de las sanciones previstas para los Contadores Públicos, Auditores y Revisores Fiscales y sociedad de contadores públicos, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años.

El término para dar respuesta al pliego de cargos será de un (1) mes contado a partir de su fecha de notificación. Una vez vencido dicho término, la Administración

Tributaria Departamental tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III

SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO CUADRAGESIMO. Modificar el artículo 479 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 479°. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA PREVIO AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente o responsable que, estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero antes de que les sea notificado el emplazamiento para declarar, por parte de la secretaría de hacienda del departamento de Arauca, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (2%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses moratorio que origina el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente o responsable.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente Corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente Ordenanza.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Modificar el artículo 480 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 480°. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO: El contribuyente o responsable que, estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado el emplazamiento para declarar, por parte de la secretaría de hacienda del departamento de Arauca, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cuatro por ciento (4%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida la presente Ordenanza.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTICULO 480-1°. EXONERACIÓN DE SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD. Tan solo las causales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probadas pueden ser alegadas por el Contribuyente o declarante para excluirlo del pago de la sanción por extemporaneidad.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTICULO 480-2°. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO. La sanción por mora en el pago de los impuestos departamentales de Arauca, en donde la determinación de la tasa de interés moratoria, se regularán por lo dispuesto en el artículo 473 del presente Estatuto.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Modificar el artículo 481 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTÍCULO 481°. SANCIÓN POR NO DECLARAR. (Conc. Art. 643 E.T., modificado Art. 284 Ley 1819 de 2.016) Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto nacional al consumo, al diez por ciento (10%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de ventas o declaración del impuesto nacional al consumo, según el caso, el que fuere superior.

2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.
3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de la sobretasa a la gasolina y al ACPM, al veinte por ciento (20%) del valor del impuesto que ha debido pagarse.
4. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores del Departamento de Arauca, la sanción por no declarar será equivalente Al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional.
5. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración informativa del impuesto sobre degüello de ganado mayor, la sanción por no declarar será equivalente al cien por ciento (100%) del mayor valor entre el tributo determinado al contribuyente por el periodo que no se declaró, y el valor del impuesto informado por el responsable en la última declaración presentada ante el Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sanción por no declarar establecida en este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 480 de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO TERCERO: Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo

caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Adicionase a la ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

ARTICULO 483-1º. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO. La sanción de que trata el artículo anterior, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. Modificar el artículo 484 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTICULO 484º. SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, y en genera la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Dirección de Rentas, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o el saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterios entre la Dirección de Rentas y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. NOTAS DE VIGENCIA. Los artículos 90, 166 y 177, rigen a partir del 01 de enero de 2020.



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los días del mes de de 2019.

Presidente

Secretario General



Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 885 21 50
Horarios de Atención: 8:00 AM - 12:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: hacienda@arauca.gov.co